

INSTRUCCIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL COLECTIVO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas crea la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, correspondiendo a los mismos las siguientes funciones:

- a) Con carácter general, la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitidas por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas.
- c) Cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.

En el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía **tendrán la consideración de agentes de la autoridad.**

Los Agentes de Medio Ambiente (personal funcionario encuadrado en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos. Especialidad Agentes de Medio Ambiente) llevan a cabo un gran número de actuaciones en numerosas áreas de trabajo; aspecto que queda recogido en la Orden de 1 de diciembre de 2005, por la que se aprueba la Carta de Servicio de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente.

Debido a la situación excepcional derivada de la necesidad de evitar la propagación del Covid-19, se han aprobado distintas órdenes y resoluciones a lo largo de este fin de semana. De este modo, si bien la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece que con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, teniendo en cuenta que el Anexo de la referida Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse en todo caso su prestación efectiva, entre los que se encuentran: dispositivo INFOCA, como servicio de emergencias para la prevención, extinción e investigación de incendios forestales y otras emergencias ambientales; control y vigilancia de la calidad del medio hídrico; policía del dominio público hidráulico; sistema de control y vigilancia de la calidad del aire; ejercicio de potestades públicas derivadas de la ley de responsabilidad ambiental.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/03/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu7435W0JX8B25f49gIiY0vvQVK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Considerando asimismo, que el colectivo de Agentes de Medio Ambiente es una estructura operativa y transversal que debe dar respuesta a esta Consejería en el marco de las competencias en materia de medio ambiente, así como su consideración de agentes de la autoridad y de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de acuerdo a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Teniendo en cuenta que las labores propias de este colectivo se desarrollan fundamentalmente en el medio natural, por lo que se minimiza el riesgo por contacto directo con grupos de personas.

Con el fin de aclarar aspectos sobre el desarrollo de la actividad de los Agentes de Medio Ambiente se determinan las siguientes instrucciones, sin perjuicio de que puedan ser modificadas para adaptarse a futuras medidas impartidas por el Gobierno de España o el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función de la evolución de la situación:

1. Se hace imprescindible la continuidad en la prestación del servicio en todo el territorio de la comunidad autónoma, adaptando en la medida de lo posible, dicha prestación a las indicaciones dadas para prevenir la propagación del Covid-19. Para ello se mantendrán los cuadrantes de trabajo aprobados, de acuerdo a la Orden de 28 de octubre de 1999, por la que se establece la jornada y horario para los puestos de trabajo del colectivo de los Agentes de Medio Ambiente.
2. Se exceptúan de la presencia efectiva en el puesto de trabajo, a aquellas personas que formen parte de grupos de riesgo, así como aquellas personas que de manera justificada deben ajustarse a las medidas determinadas en la Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Secretaría General para la Administración Pública por la que se adoptan medidas respecto a todo el personal de toda la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo del Covid-19, debiendo permanecer en sus domicilios, localizables por algún medio de comunicación y realizando labores de teletrabajo.
3. Se atenderá con carácter de prioridad máxima aquellas emergencias por incendio forestal que se pudieran producir, poniéndose los Agentes de Medio Ambiente bajo las directrices que se establezcan desde la Dirección del Centro Operativo Provincial del Plan INFOCA.
4. Respecto a otras emergencias ambientales como pueden ser vertidos, atención de especies amenazadas, etc. se atenderá a las instrucciones que por el conducto reglamentario emanen de la Jefatura de Servicio correspondiente.
5. Igualmente serán atendidas con la mayor prioridad aquellas instrucciones que pudieran emanar de la dirección operativa derivadas de la activación del Plan Territorial de emergencias de Nivel 2, decretado por la Junta de Andalucía, así como cualquiera otra que pudiera determinarse por el mando único que dirige la situación del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España.
6. En tanto en cuanto no se produzcan situaciones de emergencia o incidencias de carácter urgente, los Agentes de Medio Ambiente realizarán labores de vigilancia y custodia del



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/03/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu7435W0JX8B25f49gIiY0vvQVK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

patrimonio público ambiental, velando por el cumplimiento de la legislación vigente. Para ello, los Coordinadores Provinciales y los Coordinadores Generales de Espacio Natural, oídos los Secretarios Generales, Jefes de Servicio y Directores Conservadores, establecerán unas líneas prioritarias de trabajo, las cuales podrán ser generales o específicas.

7. Se suspenden aquellas actuaciones que supongan contacto con grupos de personas como: educación ambiental, voluntariado, formación, etc.
8. Se suspende la atención a la ciudadanía en las dependencias administrativas de los Agentes de Medio Ambiente, facilitando el teléfono y correo corporativo genérico de la Unidad Biogeográfica para posibles consultas mediante cartelería informativa.

En todo momento se seguirán las recomendaciones de carácter preventivo que han sido establecidas por las autoridades sanitarias estatales y autonómicas.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO
Fdo. Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	16/03/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	64oxu7435w0jX8B25f49gIiY0vvQVK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	